

La comisión jurídica en salud del magisterio

El SUTEQ a través de la Secretaria de Seguridad Social, ha establecido la **COMISION JURIDICA DE SALUD**, compuesta por cuatro estudiantes de último año derecho de la Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia, que tiene como fin la asesoría de los docentes, beneficiarios y pensionados en la defensa y promoción de los Términos de Referencia en Salud, ante la entidad Unión Temporal Magisterio Región 4 (COSMITET LTDA).

Esta comisión elaborará los derechos de petición, acciones de tutela, recursos, incidentes, quejas y otros instrumentos jurídicos para salvaguardar los derechos de salud incluidos en los términos de referencia (Licitación No 003 de 2011).

HORARIO DE ASESORIA DE LA COMISIÓN JURIDICA EN SALUD

ASESOR	HORARIO	LUGAR
WILLIAM RUBIO LOPEZ	3 PM A 5½ PM, MIERCOLES	SUTEQ
RAMON DE JESUS RAMIREZ G.	3 PM A 5½ PM, MIERCOLES	SUTEQ
LEYDY JHOANA BEDOYA L.	9 AM A 12 PM, SÁBADO	SUTEQ
RODRIGO SOTO HERRERA	9 AM A 12 PM, SÁBADO	SUTEQ

HECTOR ELIAS LEAL ARANGO

Secretario de Seguridad Social y Asuntos Laborales del SUTEQ

Elección delegados al Congreso de FECODE, este 26 de octubre de 2012 vote por:

JORGE HUGO LIEVANO LOPEZ, HECTOR ELIAS LEAL ARANGO, LUIS EDURDO BARRIOS, MARTHA LILIANA GUTIERREZ, ALEXANDER CARRERA FESLA, HUMBERTO ARIAS, CARLOS ANDRES FRANCO, MATILDE RUIZ DE PIZA, MARIA LIGIA VALENCIA, MARIA NANCY SANCHEZ GARCIA, EARLY JARAMILLO RESTREPO, WILLIAM TABARES, RAUL VALENCIA, BERYENITH MARCELA MUÑOZ.

Vote lista:

3

salud y trabajo

Secretaría de Seguridad Social y Asuntos Laborales. No 03-2012

Pensión de jubilación o de vejez de los docentes vinculados bajo el decreto ley 1278 de 2001

Héctor Elías Leal Arango - hectoreliasleal@hotmail.com

Los docentes vinculados bajo la vigencia de esta norma, su derecho pensional está contemplado en el artículo 81 de la ley 812 de 2003 (Primer Plan Nacional de Desarrollo de Álvaro Uribe Vélez), la ley 100 de 1993, la ley 797 de 2003 y el acto legislativo 01 del año 2005.

Estas normas contemplan que serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la modalidad pensional será el régimen de prima media con prestación definida, se pensionaran a la edad de 57 años sin importar si es hombre o mujer, que podrán contabilizar tiempo para pensionarse del sector público y privado y el tiempo de cotización dependerá del año en que cumplan la edad de 57 años veamos:


AÑO	TIEMPO
2005	1.050 semanas o 20 años 13 días.
2006	1.075 semanas o 20 años y 2 meses y un día
2007	1.100 semanas o 21 años 9 días.
2008	1.125 semanas o 21 años 01 mes y 17 días.
2009	1.150 semanas o 22 años y 05 días.
2010	1.175 semanas o 22 años 01 mes 23 días.
2011	1.200 Semanas o 23 años y 01 día.
2012	1.225 semanas o 23 años, 01 mes y 19 días.
2013	1.250 semanas o 23 años, 03 meses y 07 días
2014	1.275 semanas o 24 años, 01 mes y 15 días.
2015	1.300 semanas o 24 años, tres meses y 03 días

El monto de la pensión no podrá ser después del año 2004, un monto superior al 80% del IBL- Ingreso Base de Liquidación, que es lo mismo que decir lo que devenga mensualmente o sobre lo que cotiza mensualmente, ni inferior al salario mínimo vigente para la época de consolidarse el estatus pensional, es decir la edad y tiempo de servicio.

ALGUNAS LICENCIAS LABORALES REMUNERADAS EN EL MAGISTERIO

Héctor Elías Leal Arango - hectoreliasleal@hotmail.com

La Corte Constitucional mediante sentencia C-930 de 2009, abordó algunas licencias que se les deben otorgar a los empleados, unas de creación legal y otras de orden jurisprudencial, las cuales deben ser remuneradas, veamos:



Licencia por luto: Creada mediante la ley 1280 de 2009, es aquella que se le concede al trabajador en caso de fallecimiento del cónyuge, compañero permanente, de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad (padre, madre, hijo, abuelo, hermano y nieto); primero de afinidad (suegro, yerno, nuera, hijastro, padrastro), una licencia remunerada por cinco días hábiles; interpretaciones tergiversadas han querido negarla al sector público, ya el Procurador General de la Nación dijo que es aplicable a los empleados estatales, es decir también a los docentes.

Licencia para el ejercicio del sufragio: Hace obligatorio para el empleador conceder al empleado media jornada de descanso compensatorio remunerado, para el ejercicio del sufragio; en este aspecto es importante traer a colación la sentencia C-1005-07 de la Corte Constitucional, que en ninguna medida eliminó el medio día de descanso por sufragar, al contrario lo extendió a los escrutadores y claveros; por tal motivo es compatible el permiso por ser jurado con el permiso por haber votado.

Licencia para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación: Este es el caso de los jurados de votación, de los claveros y escrutadores, quienes tendrán derecho a un día compensatorio de descanso remunerado dentro de los 45 días siguientes a la votación; en el caso de los últimos dos conforme a la sentencia C-1005-07.

Licencia en caso de grave calamidad doméstica: La Corte Constitucional define la calamidad doméstica como *"todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador, en la cual puede verse amenazados derechos fundamentales de importancia significativa en la vida personal o familiar del mismo, como por ejemplo una grave afectación de la salud o la integridad física de un familiar cercano- hijo, hija, padre, madre, hermano, cónyuge o compañero-, el secuestro o la desaparición del mismo, una afectación seria de la vivienda del trabajador o de su familia por caso fortuito o fuerza mayor, como incendio, inundación o terremoto, para citar algunos ejemplos. Todas estas situaciones, u otras similares pueden comprometer la vigencia de derechos fundamentales de los afectados, o irrogarles un grave dolor moral, y los obligan a atender prioritariamente la situación de emergencia personal o familiar, por lo cual no están en condiciones de continuar la relación laboral prestando su servicio personal, existiendo un imperativo de rango constitucional para suspender el contrato de trabajo";* la Corte dice que la duración de la calamidad doméstica debe ser convenida entre el empleador y el empleado en cada evento de acuerdo a lo acaecido.

Permiso para asistir al entierro de un compañero de trabajo: La dignidad, ha dicho la Corte, *"equivale al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal, por lo cual un trato verdaderamente digno lleva implícito el necesario otorgamiento de un mínimo de respeto ante el dolor ajeno, el deceso de un compañero configura una circunstancia que normalmente incide en los sentimientos y afectos del trabajador pues es con quien se comparte la experiencia laboral"*. En razón a esto el empleador está obligado a permitir a sus empleados asistir al funeral de sus compañeros de trabajo.

DERECHOS EN SALUD DE DOCENTES Y BENEFICIARIOS



En el **Apéndice 3 A Plan de atención en salud para el magisterio**, establece que para el acceso a **pediatría, ginecología y obstetricia**, no se requiere remisión del médico general, por lo tanto se entiende que hace parte de la puerta de entrada al sistema y la entidad de salud UT- Magisterio Región

4 – Cosmitet Ltda, tiene la obligación de garantizar el acceso directo a éstos derechos, sin poner barreras.

El afiliado que se le vulnere este derecho y otros deberá reportarlo a la entidad y a la Secretaría de Seguridad Social del SUTEQ a través del formato que podrá descargar de:

<http://www.sutequindio.com/comision-detalles-id-8.htm>